

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00108
Demandante: OSCAR FABIAN SILVA ALZATE
Demandado: ALBERTO JOSE TORRES CARIHUASARI
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Dos (02) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024). -

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía **2023-00108**, vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido al demandado señor **ALBERTO JOSE TORRES CARIHUASARI** identificado con la **C.C. 1'121.212.396**, el cual pasó en silencio.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del **04/07/2023**, se libró mandamiento de pago a favor del señor **OSCAR FABIAN SILVA ALZATE** identificado con la **C.C. 1'121.212.396**, así:

RESUELVE:

- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor **OSCAR FABIAN SILVA ALZATE** identificado con la **C.C. 1'121.206.674** contra el señor **ALBERTO JOSE TORRES CARIHUASARI** identificado con la **C.C. 1'121.212.396**, por las siguientes sumas de dinero:
 - Por **QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$15'000.000.00)**, por concepto del capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. **LC-21111 359555**.
 - Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 01/06/2020, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Se tiene que la parte demandante notificó al señor **OSCAR FABIAN SILVA ALZATE** identificado con la **C.C. 1'121.212.396**, a través del correo electrónico alberto.torresc@correo.policia.gov.co, como se observa en anexo 07 del presente expediente electrónico tal como lo dispone la ley 2213 de 2022, art. 8°.

Se observa que trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizaran el pago de la obligación, en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubieran realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes

embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del **04/07/2023**.
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrado; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$1'200.000,00 M.L., dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **03 de abril de 2024**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **022**. –